

F
RD
2397
e.3



BANCO CENTRAL DE REPUBLICA DOMINICANA

CONOZCA LA JUNTA MONETARIA

Santo Domingo, D. N.
Junio, 1982

F
R.D.
~~4128~~ 2397
C3

CONOZCA LA JUNTA MONETARIA

1.- ¿Qué es la Junta Monetaria?

La Junta Monetaria es el Organismo superior del Banco Central de la República Dominicana. En consecuencia, su existencia data del nacimiento mismo del Banco Central a la vida institucional del país, mediante Ley No. 1529, de fecha 9 de octubre de 1947, la cual fue sustituida por la Ley No. 6142, del 29 de diciembre de 1962. Además, actualmente está prevista en el Párrafo III del Art. 111 de la Constitución de la República.

2.- ¿Cuáles son sus objetivos.?

Las principales funciones de la Junta Monetaria están señaladas en el Art. 25 de la Ley Orgánica del Banco Central No. 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962, según el cual es competencia de dicho Organismo dirigir la política monetaria, crediticia y cambiaria de la Nación. Asimismo, la mayoría de las leyes que rigen el sistema monetario y bancario del país contienen disposiciones que le atribuyen facultades para actuar en diferentes áreas relacionadas con la economía nacional.

3.- ¿Cuáles expedientes conoce con más frecuencia?

Entre otros asuntos de importancia, la Junta Monetaria conoce habitualmente los temas que se indican a continuación: 1) Establece el encaje legal aplicable a los bancos comerciales y demás entidades del sistema bancario nacional; 2) fija las tasas máximas de interés, descuentos y comisiones que podrán cobrar o reconocer los bancos sobre las distintas clases de operaciones activas y pasivas de las entidades del sistema; 3) autoriza la

emisión de títulos-valores (Cédulas Hipotecarias, Bonos, etc.), por parte de los bancos hipotecarios de la construcción, las sociedades financieras de empresas que promueven el desarrollo económico, el Banco Agrícola de la República Dominicana y la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana; 4) autoriza la concesión de facilidades crediticias (adelantos y redescuentos) del Banco Central a los bancos comerciales, a las sociedades financieras de empresas que promueven el desarrollo económico y al Banco Agrícola de la República Dominicana; 5) autoriza la formalización de obligaciones en moneda extranjera por parte de las entidades públicas y privadas; 6) establece medidas restrictivas a las importaciones de mercancías (cuotas y prohibiciones), cuando lo juzga necesario por razones de balanza de pagos, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto No. 1476 del 7 de julio de 1967 (prorrogado); 7) autoriza la concesión de incentivos cambiarios a favor de los exportadores de productos no tradicionales, amparados por la Ley No. 69, del 16 de noviembre de 1979; 8) suspende y/o cancela las Licencias de Exportación expedidas a nombre de los exportadores que retienen divisas en violación a la Ley No. 251, de fecha 11 de mayo de 1964; 9) nombra el personal del Banco Central, con excepción del Gobernador y del Vicegobernador, 10) aprueba el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de dicha Institución; 11) fija las cuotas que deberán aportar anualmente las entidades que utilizan los servicios del Cuerpo de la Policía Especial de los Bancos del Estado para sufragar los gastos de ese Cuerpo; 12) fija las cuotas que deberán aportar anualmente los bancos comerciales y demás entidades del sistema para costear los servicios de inspección o supervisión de la Superintendencia de Bancos; 13) autoriza la apertura de nuevos bancos comerciales, sociedades financieras y bancos hipotecarios de la construcción, así como casas de préstamos de menor cuantía en el territorio nacional, incluyendo las sucursales de esas entidades; 14) autoriza la impresión de billetes y la acuñación de monedas divisionarias; 15) autoriza la incineración de billetes del

Banco Central, deteriorados y retirados de circulación; 16) dicta el Reglamento del Banco Central y sus modificaciones.

4.- ¿Cómo estuvo integrada originalmente?

En su origen, la Junta Monetaria estuvo integrada por seis (6) Miembros: Dos (2) del sector público (el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, Presidente ex officio; y el Gobernador del Banco Central, Miembro ex officio), así como por cuatro (4) Miembros del sector privado. En aquel momento el Secretario del Banco Central ejercía también las funciones de Secretario de la Junta.

5.- ¿Qué modificaciones se han operado en su composición?

En el curso de los años su estructura ha sido objeto de varias transformaciones, habiendo alcanzado el mayor número de componentes en enero de 1957, cuando la totalidad de sus Miembros ascendía a 22, incluyendo los 2 Miembros ex officio, ya señalados, cada uno con su respectivo Suplente. Es oportuno señalar que en ocasión de las sanciones económicas impuestas a la República Dominicana en la Reunión de Cancilleres Latinoamericanos que tuvo lugar en San José de Costa Rica en el año 1960, se produjo una curiosa modificación a la estructura de los Consejo Directivos de las entidades bancarias del sector público al ser designado Rafael Leonidas Trujillo como Presidente de todos los Bancos del Estado mediante el Decreto No. 6380, de fecha 24 de enero de 1961, disposición en virtud de la cual pasó a ocupar también la Presidencia de la Junta Monetaria. Durante el Gobierno del Consejo de Estado fue sustituida la antigua Ley Orgánica del Banco Central No. 1529, de fecha 9 de octubre de 1947, por la Ley Orgánica vigente No. 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962. A partir de ese momento, dicho Organismo quedó integrado por siete (7) Miembros, o sea, dos (2) del sector público (el

Gobernador del Banco Central y el Secretario de Estado de Finanzas), y cinco (5) personas independientes de reconocida probidad y experiencia en materia bancaria, o con conocimientos en cuestiones económicas y monetarias, o con experiencia en asuntos relativos a la producción nacional, cada uno con su Suplente, todos designados por el Poder Ejecutivo. Para entonces el Secretario del Banco seguía ejerciendo las funciones de Secretario de la Junta Monetaria.

6.- ¿Cómo está integrada en la actualidad?

En fecha 15 de noviembre de 1965 fue promulgada la Ley No. 50, la cual, entre otras modificaciones a la Ley Orgánica del Banco Central, creó la Secretaría de la Junta Monetaria como una oficina separada de la Secretaría del Banco. Además, mediante la Ley No. 108, de fecha 13 de abril de 1971, la composición de la Junta fue ampliada para agregar al Secretario de Estado de Industria y Comercio como Miembro ex officio de la misma. En consecuencia, el sector público quedó representado por tres (3) Miembros y el sector privado por cinco (5) Miembros. Posteriormente, en virtud de la Ley No. 421 de fecha 2 de septiembre de 1976, fue elevado a (7) el número de Miembros del sector privado, con lo cual la Junta Monetaria quedó integrada por diez (10) Miembros de la manera siguiente: El Gobernador del Banco Central, Presidente ex officio; el Secretario de Estado de Finanzas, Miembro ex officio; el Secretario de Estado de Industria y Comercio, Miembro ex officio; y siete (7) Miembros del sector privado, cada uno con su respectivo Suplente.

7.- ¿Cual ha sido el regimen legal de permanencia de sus Miembros?

Desde la fundación del Banco Central hasta diciembre de 1962, los Miembros de la Junta Monetaria eran nombrados por períodos indeterminados. Sin embargo, la nueva Ley Orgánica No. 6142, del 29 de diciembre de 1962, introdujo una importante modificación en lo que

respecta a la permanencia en sus funciones de los Miembros de la Junta Monetaria, estableciendo que los mismos serían removidos cada tres (3) años, mediante la aplicación de un mecanismo de rotación escalonado, para lo cual el nombramiento de los dos (2) primeros Miembros del sector privado tendría una vigencia de dos (2) años y el de los tres (3) restantes una vigencia de tres (3) años, previéndose, además, que al vencimiento de esos períodos todos los Miembros serían designados cada tres (3) años.

Este mecanismo de rotación periódica quedó tácitamente sin efecto con la Ley No. 277, dictada por el Gobierno Provisional del Dr. Héctor García Godoy en fecha 29 de Junio de 1966, la cual dispuso que todos los funcionarios públicos, incluyendo los de las entidades autónomas del Estado, cuya designación fuera de la competencia del Poder Ejecutivo, podrían ser removidos en cualquier momento a opción del Presidente de la República.

8.- ¿Quien la preside?

El primer Presidente de la Junta Monetaria fue el Secretario del Tesoro y Crédito Público en virtud de lo dispuesto por la Ley No. 1529, de fecha 9 de octubre de 1947. A partir de la promulgación de la Ley No. 6142, del 29 de diciembre de 1962, dicha Presidencia quedó a cargo del Gobernador del Banco Central, funciones que continúa ejerciendo en estos momentos, a pesar de que hubo un breve interregno, del 14 de marzo de 1975 al 2 de septiembre de 1976, durante el cual estuvo presidida por el Secretario de Estado de Finanzas.

9.- ¿Cómo opera?

De acuerdo con lo establecido en el Art. 21 de la Ley Orgánica del Banco Central, las sesiones de la Junta Monetaria deben ser convocadas por el Gobernador de esta Institución o quien haga sus veces y/o por tres (3) Miembros de dicho Organismo, por lo menos una vez al mes. No obstante, durante muchos años, especialmente a partir de 1962, la Junta Monetaria sesionó una vez a la se-

mana y hubo semanas en que se reunió más de una vez. Actualmente, por disposición de la misma Junta, las sesiones ordinarias se celebran cada quince (15) días, esto es, el primer jueves y el tercer jueves de cada mes, salvo cuando existan razones especiales que aconsejen la celebración de sesiones con más frecuencia. Además, para que sean válidas las sesiones de la Junta Monetaria deben contar con la asistencia de más de la mitad de sus Miembros o Suplentes. Cuando se produce un empate en la votación, decide el voto del Presidente o de quien haga sus veces, es decir, del Vicegobernador del Banco Central. Este último asiste regularmente a todas las sesiones con voz, pero sin voto cuando el Gobernador está presente.

10.- ¿Cómo labora internamente?

En sentido general, los asuntos que se someten de manera habitual a la consideración de la Junta Monetaria son objeto de análisis previo por parte de la Gerencia y/o del personal técnico de otras áreas del Banco, dependiendo de la naturaleza de los expedientes. La Agenda de cada sesión, acompañada de los documentos correspondientes, es enviada a los Miembros con uno o dos días de antelación, en interés de que dispongan de suficiente tiempo para estudiarlos. Además, como en todo Organismo colegiado, el Presidente de la Junta dirige los trabajos de las sesiones y presenta los puntos de la Agenda con las explicaciones de lugar. Después se abren los debates sobre cada expediente y los Miembros se turnan en el uso de la palabra para expresar su criterio con toda libertad. Concluidas las discusiones, el Presidente somete a votación el asunto de que se trate, bastando para decidir una simple mayoría, salvo los casos en que la Ley exija una mayoría especial.

11.- ¿Es remunerada la labor de sus Miembros?

A pesar de que la Ley prevé la posibilidad de pagar una dieta por asistencia a las sesiones, tradicionalmente los

Miembros de la Junta Monetaria han ejercido sus funciones en forma honorífica.

12.- ¿Pueden asistir invitados a sus Sesiones?

La Junta tiene la facultad de invitar a sus sesiones a cualquier persona cuando lo juzgue conveniente. De hecho, desde hace muchos años invita a determinados funcionarios del Banco Central, tales como el Gerente, el Consultor Jurídico y el Asesor Económico de la Gobernación.

13.- ¿Cuántas Resoluciones ha dictado?

La Primera sesión de la Junta Monetaria fue celebrada el día 15 de octubre de 1947 y, por Decreto No. 4660, de fecha 22 del mismo mes y año, el Poder Ejecutivo dejó constancia de la instalación oficial de dicho Organismo. En fecha 25 de junio de 1982, al completar su sesión No. 1000, la Junta Monetaria ha dictado 9495 Resoluciones, incluyendo las que se refieren a política monetaria, crediticia y cambiaria, así como las relativas a otros asuntos en el ámbito de su competencia.

14.- ¿Quiénes la integran actualmente?

Al día 25 de junio de 1982, los Miembros de la Junta Monetaria son los siguientes:

DEL SECTOR PUBLICO

Lic. Carlos Despradel,
Gobernador del Banco Central,
Presidente ex officio de la Junta.

Lic. Ramón Martínez Aponte,
Secretario de Estado de Finanzas,
Miembro ex officio.

Dr. Emilio Ludovino Fernández,
Secretario de Estado de Industria y Comercio
Miembro ex officio.

DEL SECTOR PRIVADO

Miembros

Suplentes

Rafael Herrera J. Nicanor Pichardo
Ing. Jorge Vilalta Ing. Hugh Brache
Lic. Víctor M. Espailat M. ... Mario E. Cáceres R.
Sócrates Lagares hijo Ing. José del Carmen Ariza
Lic. Blas Santos Dr. José Ramón Hernández
Ing. José Manuel Armenteros . José Miguel Bonetti
Lic. Manuel José Cabral Dr. Andrés Dauhajre

Dr. Agustin López Rodríguez,
Secretario.

25 de junio de 1982.

